



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO IV - N° 10 - AGOSTO 2009

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Promulga el Estatuto de Roma
(pág. 5)

Sentencia del Tribunal Constitucional
sobre inconstitucionalidad del "abogado
de turno" (pág. 5)

AVANCE PROYECTOS DE LEY

Archivo de diez proyectos de ley
Nacionalidad por gracia a Christiane
Raczynski Von Oppen (pág. 16)

Información, orientación y prestaciones
en materia de fertilidad (pág. 16)

Programa "Chile Crece Contigo"
(pág. 18)

Sanciona delitos contra adultos mayores
(pág. 22)

Sobre desaparición forzada de personas
(págs. 16 y 23)

Instituto de Derechos Humanos
(pág. 23)

Regula el "lobby" (pág. 23)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Feriado Regional de Santa Rosa de Pelequén (pág. 8)

Nacionalidad por gracia al padre Gerard Ouisse (pág. 9)

Restituye pena de muerte en caso de violación con
resultado de muerte a menores de 14 años (pág. 9)

Reconoce la etnia afrodescendiente (pág. 10)

Incluye el derecho a la educación dentro de las garantías
susceptibles de protección constitucional (pág. 11)

Permite impugnar la paternidad en cualquier momento (pág. 12)

Modifica la Ley de Juntas de Vecinos sobre propuestas
públicas, acciones proselitistas y acceso a bienes públicos (pág. 14)

ANEXOS

Brasil: Acuerdo con la Santa Sede sobre Estatuto jurídico
de la Iglesia Católica y Proyecto de ley sobre Libertad
Religiosa (págs. 24 y 29)

Proyecto de acuerdo sobre actualización del
funcionamiento de los servicios religiosos en las Fuerzas
Armadas y de Orden y Seguridad Pública (pág. 41)

Oración por los Pueblos Originarios (pág. 46)

Decretos del Ejército de Chile sobre condecoración de la
Virgen del Carmen (pág. 51)

Encuentro de Juristas católicos y de la Pastoral
Penitenciaria del Cono Sur (pág. 53)





ÍNDICE GENERAL

I. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Normas Reglamentarias

Modifica decreto que Establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de la Educación Básica	4
Modifica decreto que Establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de la Educación Media	4
Promulga el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	5

Sentencias

Sentencia del Tribunal Constitucional sobre inconstitucionalidad de la institución del "abogado de turno"	5
Colectas públicas	6
Concesiones de Radiodifusión Sonora	7

II. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

Derechos y Libertades Fundamentales

A. Libertad Religiosa

- Festividades y Feriados Instaura como feriado regional el día de la celebración de Santa Rosa de Pelequén	8
- Otros Concede nacionalidad por gracia al padre Gerard Ouisse	9

B. Vida

- Pena de Muerte Restituye la pena de muerte en caso de violación con resultado de muerte en menores de 14 años	9
--	---



C. Igualdad

- Otros
Establece el reconocimiento de la etnia afrodescendiente en Chile 10

D. Educación

- Educación y su Protección
Incluye el derecho a la educación dentro de las garantías constitucionales susceptibles de protección 11

Matrimonio y Derecho de Familia

Familia

- Filiación
Permite la impugnación de paternidad en cualquier momento 12
- Delitos Vinculados a Menores de edad y Adultos Vulnerables
Establece que los condenados a presidio perpetuo calificado no podrán acceder a libertad condicional, y agrava penas de violación a menores de 14 años 12

Varios

- Concede nacionalidad por gracia al ciudadano norteamericano Steven Colon Santos 13
- Permite a las juntas de vecinos y otras organizaciones conocer y debatir propuestas políticas 14
- Interpreta la Ley de Juntas de Vecinos, señalando qué se entiende por acciones proselitistas y garantiza acceso igualitario a bienes sociales 14
- Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico 15

III. ANEXOS

- A. Acuerdo entre la Santa Sede y Brasil, relativo al Estatuto jurídico de la Iglesia Católica 24
- B. Texto aprobado del proyecto de ley sobre Libertad Religiosa en Brasil 29
- C. Proyecto de acuerdo sobre actualización del funcionamiento de los servicios religiosos en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública 41
- D. Oración por los Pueblos Originarios 46
- E. Decretos del Ejército de Chile sobre condecoración de la Virgen del Carmen 51
- F. Encuentro de Juristas católicos y de la Pastoral Penitenciaria del Cono Sur 53



I

Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

**Decreto supremo n° 256, del Ministerio de Educación
1 de julio de 2009.
Modifica el decreto supremo n° 40, de 1996, del Ministerio de Educación,
que Establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos
obligatorios de la Educación Básica y fija normas generales
para su aplicación.**

Diario Oficial: 19 de agosto de 2009.

Este decreto modifica los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios en la Educación Básica. Entre los sectores de aprendizaje de la Formación General, señala que es obligatorio para los establecimientos ofrecer clases de religión, pero "*opcional cursarlo para los alumnos y alumnas*"¹.

**Decreto supremo n° 254, del Ministerio de Educación
26 de junio de 2009.
Modifica el decreto supremo n° 220, de 1998, del Ministerio de Educación,
que Establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos
obligatorios de la Educación Media y fija normas generales
para su aplicación.**

Diario Oficial: 19 de agosto de 2009.

Este decreto tiene el mismo objetivo que el anterior, modificando esta vez los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios en la Enseñanza Media, respecto a las clases de religión.

¹ *Las clases de religión en Chile están reguladas por el decreto n° 924 de 1983 del Ministerio de Educación, que Reglamenta Clases de Religión en Establecimientos Educativos (D. O. 7 enero 1974). En dicha norma se establece que en todos los establecimientos educacionales del país, en los cursos de Educación Pre Básica, Básica y Media, se deben ofrecer dos clases semanales de religión, sin que su evaluación influya en la nota final del alumno. Las clases, tienen el "carácter de optativas para el alumnos y la familia" "los padres y apoderados deberán manifestar por escrito, en el momento de matricular a sus hijos o pupilos si desean o no la enseñanza de religión, señalando si optan por un credo determinado o si no desean que su hijo o pupilo curse clases de religión (art. 3)".*



**Decreto supremo n° 104, del Ministerio de Relaciones Exteriores,
6 de julio de 2009.**

Promulga el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Diario Oficial: 19 de agosto de 2009.

El decreto, en su artículo único, promulga el Estatuto de Roma, adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de la ONU. El Tribunal Constitucional declaró su conformidad con el ordenamiento jurídico de nuestro país el 24 de junio de 2009, y fue aprobado por el Congreso Nacional de Chile el 25 del mismo mes. Entra en vigencia en Chile el 1 de septiembre de este año, luego de la publicación de copia autorizada de su texto en el Diario Oficial².

Según el texto del Estatuto de Roma³, la Corte Penal Internacional ejerce su jurisdicción sobre personas y respecto de los crímenes más graves, de trascendencia internacional: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión, de manera complementaria a las jurisdicciones penales nacionales.

Sentencias

**Sentencia del Tribunal Constitucional,
de 29 de julio de 2009.**

**Sentencia recaída en el requerimiento ROL 1254, para que se declare la
inconstitucionalidad del art. 595 del Código Orgánico de Tribunales⁴.**

Diario Oficial: 1 de Agosto de 2009.

El presidente del Colegio de Abogados de Chile, Enrique Barros Bourie, requirió la inconstitucionalidad del art. 595 del Código Orgánico de Tribunales –que consagra la institución del abogado de turno⁵- y en subsidio, de la palabra “gratuitamente” del inciso primero del referido precepto legal⁶.

² Cabe señalar que, previa a la entrada en vigencia del Estatuto, y con la finalidad de adecuar y perfeccionar la legislación chilena a las conductas sancionadas por la Corte, fue promulgada la ley n° 20.357, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra (Diario Oficial 18 de julio de 2009). Para el contenido de esta ley, véase el Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, n° 5, Marzo 2009. pág. 17.

³ El texto contiene un preámbulo y luego establece la competencia, admisibilidad y el derecho aplicable a la Corte Penal Internacional. Señala los principios generales de derecho penal y contiene normas sobre la composición y administración de la Corte; investigación y financiamiento; proceso y penas, además de la apelación y revisión de éstas. Establece normas sobre cooperación internacional y asistencia judicial, ejecución de la pena, asamblea de los Estados partes, financiamiento y algunas cláusulas finales.

⁴ Ver texto completo de la sentencia en la página web del Centro, www.celir.cl, sección Fuentes Normativas/Chile/Jurisprudencia.

⁵ Esta figura consiste en asumir –ad honorem- un número determinado de causas que a su vez, pueden estar en diversos estados de tramitación, hasta su fin, es decir, sólo al existir una sentencia de término. La ley impone a los tribunales la obligación de nombrar abogados de turno cada mes, entre los no exentos, a fin de representar en juicio a las personas que hayan recibido o debieran recibir el privilegio de pobreza o exoneración de pago de gastos judiciales, por su situación económica. La Organización Internacional del Trabajo, tras una presentación del Colegio de Abogados de Chile, concluye que nuestro país no cumple con el Convenio sobre Trabajo Forzoso en el caso de los abogados, pues las tareas impuestas a estos profesionales (turno gratuito) afectarían el libre ejercicio y no se ajustan a los límites de proporcionalidad.

⁶ El texto antes de la sentencia del Tribunal Constitucional señalaba: “Corresponde a los jueces de letras designar cada mes y por turno, entre los no exentos, un abogado que defienda **gratuitamente** las causas



La sentencia ROL 755 de fecha 31 de marzo de 2008 del Tribunal Constitucional, había declarado inaplicable la palabra "gratuitamente", sin que hubiera una declaración de inaplicabilidad del texto completo del mencionado art. 595.

Así, la sentencia actual, sólo acoge el requerimiento subsidiario, declarando inconstitucional la expresión "gratuitamente" del art. 595. El fallo declara la inconstitucionalidad de la gratuidad del Turno de los Abogados, por infringir la igualdad ante la ley, la igualdad ante las cargas públicas y la libertad de trabajo. Los ministros señalan en su fallo que permanece a salvo el derecho de las personas a ser asistidas gratuitamente, garantía consagrada en el art. 19 n° 3, inc. tercero de la Constitución Política de la República de Chile.

Según la sentencia, la expresión "gratuitamente" se entiende derogada desde el día de la publicación de la presente sentencia en el Diario Oficial, sin producir efecto retroactivo.

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN
Resolución exenta n° 901	Pontificia Universidad Católica de Chile	Región Metropolitana. 18 de Agosto de 2009	14 de agosto de 2009

civiles, otro que defienda las causas del trabajo y un tercero que defienda las causas criminales de las personas que hubieren obtenido o debieran gozar del mencionado privilegio. Con todo, cuando las necesidades lo requieran, y el número de abogados en ejercicio lo permita, la Corte de Apelaciones respectiva podrá disponer que los jueces de letras designen dos o más abogados en cada turno, estableciendo la forma en que se deban distribuir las causas entre los abogados designados.

En la misma forma y para los mismos fines harán los jueces de letras a quienes se refiere el inciso precedente, las correspondientes designaciones de procuradores y receptores.

Cuando alguna persona que goce del privilegio de pobreza no pueda ser servida por los abogados, procuradores y receptores nombrados, el juez de letras podrá designar un abogado, un procurador o un receptor especial que la sirva.

En las comunas o agrupaciones de comunas en donde hubiere dos o más jueces de letras, hará las designaciones generales prevenidas en los dos primeros incisos de este artículo, el más antiguo, y las especiales del inciso precedente el que conociere del negocio en que han de aplicarse.

Las designaciones generales de abogados, procuradores y receptores de turno deberán hacerse por las Cortes de Apelaciones para el territorio jurisdiccional en que éstas tengan su residencia".

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las normas emanan del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACION
Resolución exenta nº 114	Modifica concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de La Florida, Región Metropolitana	Corporación Lumen (RUT 73.877.700-K)	28 de agosto de 2009
Resolución exenta nº 558	Caducidad concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, localidades de Cabrero, Monte Águila y Yumbel	Corporación Misión Evangélica Iglesia de Dios, Chile (RUT 74.147.900-1)	14 de agosto de 2009
Resolución exenta nº 3947	Asigna concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de Los Andes, V Región	Parroquia Nuestra Señora de Fátima (RUT 70.313.002-K)	13 de agosto de 2009



II

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Festividades y Feriados

Instaura, en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el día 30 de agosto de cada año, feriado regional, con motivo de la celebración de Santa Rosa de Pelequén.

Nº de Boletín: 6637-06.

Fecha de ingreso: 4 de agosto de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Marcos Espinosa Monardes, Guido Girardi Briere, Carlos Abel Jarpa Wevar, Tucapel Jiménez Fuentes, Juan Lobos Krause, Alejandro Sule Fernández, Esteban Valenzuela Van Treek, Patricio Vallespín López y Samuel Venegas Rubio.

Descripción: Artículo único. Fija como feriado, restringido a la Región de O'Higgins, el 30 de agosto, día de la celebración de Santa Rosa de Pelequén.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.



Otros

Concede nacionalidad chilena por gracia al Padre Gerard Ouisse.

Nº de Boletín: 6646-17.

Fecha de ingreso: 11 de agosto de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Enrique Accorsi Opazo, María Angélica Cristi Marfil, Roberto Delmastro Naso, Guido Girardi Briere, Claudia Nogueira Fernández, Lily Pérez San Martín y Gabriel Silber Romo.

Descripción: Artículo único. Se propone conceder por gracia, la nacionalidad chilena al padre Gerard Ouisse⁷.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.

B. Vida

Penal de Muerte

Modifica el Código Penal restituyendo la pena de muerte en caso de violación con resultado de muerte en menores de 14 años.

Nº de Boletín: 6642-07.

Fecha de ingreso: 6 de agosto de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Correa De la Cerda, María Angélica Cristi Marfil, Andrés Egaña Respaldiza, Marcelo Forni Lobos, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Javier Hernández Hernández, Claudia Nogueira Fernández, Marisol Turres Figueroa, Gastón Von Mühlebrock Zamora y Felipe Ward Edwards.

Descripción: Dos artículos. Los autores proponen modificar normas del Código Penal a fin de reponer la pena de muerte⁸. Se pretende agregar un nuevo inciso al art. 362, que tipifica el delito de violación para menores de 14 años, castigando dicha conducta "con

⁷ El padre Gerard Ouisse, de nacionalidad francesa, fue ordenado sacerdote en 1965 y llegó a Chile en marzo de 1986. Durante 16 años vivió en la Parroquia San Martín de Porres (población José María Caro), y desde el 2002 es párroco en la población La Legua, donde trabaja en favor de los más pobres, en la Casa de Acogida Cristo Especial, y su apoyo en la creación del Centro de Salud Mental de La Legua.

⁸ La pena de muerte fue derogada por la ley nº 19.734 (D.O. 5 de junio de 2001), complementada por la ley nº 19.804 que Deroga Pena de Muerte en Textos Legales que Indica (D.O. 24 de mayo de 2002). Desde entonces, la máxima pena en tiempos de paz consiste en el presidio perpetuo calificado. Aún se mantiene la pena de muerte en el Código de Justicia Militar como sanción en situación de guerra, aunque se encuentra en discusión un proyecto de ley presentado por el Ejecutivo para eliminarla también en dicho cuerpo legal (Cfr. Código de Justicia Militar: decreto nº 2.226 -D.O. 19 diciembre de 1944-. Última modificación: ley nº 20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal -D.O. 7 diciembre de 2005-. Ver proyecto que Modifica el Código de Justicia Militar Para Eliminar la Pena de Muerte -Boletín nº5159-07-).



las penas de presidio mayor en su grado máximo a muerte” en caso de causarse la muerte de la víctima.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Sin urgencia.

C. Igualdad

Otros

Establece el reconocimiento de la etnia afrodescendiente en Chile⁹.

Nº de Boletín: 6655-17.

Fecha de ingreso: 13 de agosto de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Carolina Goic Borojevic, Antonio Leal Labrín, Iván Paredes Fierro, Fulvio Rossi Ciocca y Ximena Valcarce Becerra.

Descripción: Seis artículos. Declara que el Estado de Chile reconoce la existencia de la etnia afrodescendiente que habita en su territorio, y el derecho de sus integrantes a desarrollar su identidad, instituciones y tradiciones. También reconoce, valora y se obliga a proteger la cultura afrochilena como parte del patrimonio de la diversidad del país. Entiende por individuos pertenecientes a esta etnia “a las personas que presentan características raciales específicas propias de su origen y/o se auto reconozcan en esta calidad”. Además, se incluye como variable entre los grupos étnicos para los censos de la población nacional, y se integran los conocimientos sobre la historia y cultura de los afrodescendientes en los programas del sistema educativo. Finalmente, llama a los órganos del Estado a tomar en consideración a sus agrupaciones al momento de tomar decisiones o elaborar proyectos culturales que tengan relación con asuntos que les puedan afectar.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.

⁹ En el mes de diciembre de 2008 se presentó un proyecto de ley que busca erigir un monumento a esta etnia en la comuna de Arica, donde representa al 3% de la población -tres mil personas- (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, nº 3, Diciembre 2008. págs. 12 y 22).



D. Educación

Educación y su Protección

Modifica el art. 20 de la Constitución Política de la República, con el objeto de incluir el derecho a la educación en el listado de garantías constitucionales, susceptibles de protección.

Nº de Boletín: 6670-07.

Fecha de ingreso: 19 de agosto de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Marcos Espinosa Monardes, Fernando Meza Moncada, Alberto Robles Pantoja y Alejandro Sule Fernández.

Descripción: Artículo único. Se propone agregar el derecho a la educación a la lista de las garantías que buscan ser tuteladas por el recurso de protección¹⁰.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

¹⁰ El derecho a la educación está garantizado constitucionalmente en los siguientes términos: art. 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 10º.- El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica. La Educación Básica y la Educación Media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la Educación Media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad. Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Actualmente, el recurso de protección se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, art. 20: El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el art. 19, números 1º, 2º, 3º inciso cuarto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes. Procederá, también, el recurso de protección en el caso del n° 8º del art. 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.



MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Filiación

Permite impugnar la paternidad en cualquier momento.

Nº de Boletín: 6663-07.

Fecha de ingreso: 18 de agosto de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Descripción: Artículo único. Modifica los arts. 212 a 214 del Código Civil a fin de que la paternidad pueda ser impugnada por el marido en cualquier época, sin límites de tiempo¹¹. El Proyecto incluye la modificación del art. 215 del mismo cuerpo legal, en relación a los efectos de la ausencia de comparecencia de la madre en el juicio, señalando que ello "hará prosperar la impugnación".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

Modifica el Código Penal, con el objeto de establecer que a los condenados a presidio perpetuo calificado, no se les podrá conceder la libertad condicional y, agrava las penas del delito de violación contra menores de catorce años.

Nº de Boletín: 6645-07.

Fecha de ingreso: 11 de agosto de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Alberto Cardemil Herrera, Roberto Delmastro Naso, Joaquín Godoy Ibáñez, Amelia Herrera Silva, Lily Pérez San Martín, Karla Rubilar Barahona, Roberto Sepúlveda Hermosilla y Germán Verdugo Soto.

Descripción: Artículo único. Se propone reemplazar artículos del Código Penal, para impedir que los condenados a presidio perpetuo puedan acceder a la libertad

¹¹ A diferencia de lo que establece actualmente el art. 212: "la paternidad del hijo concebido o nacido durante el matrimonio podrá ser impugnada por el marido dentro de los ciento ochenta días siguientes al día en que tuvo conocimiento del parto, o dentro del plazo de un año, contado desde esa misma fecha, si prueba que a la época del parto se encontraba separado de hecho de la mujer."



condicional¹². El proyecto propone agravar la pena del delito de violación desde el actual presidio mayor en *cualquiera de sus grados* a presidio mayor en su grado máximo¹³.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

VARIOS

**Concede nacionalidad chilena, por especial gracia, al
ciudadano norteamericano Steven Colon Santos.**

Nº de Boletín: 6671-17.

Fecha de ingreso: 19 de agosto de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Enrique Accorsi Opazo, Francisco Chahuán Chahuán, Roberto Delmastro Naso, Eduardo Díaz Del Río, Guido Girardi Briere y Roberto Sepúlveda Hermosilla.

Descripción: Artículo único. Se propone conceder por gracia, la nacionalidad chilena al ciudadano norteamericano Steven Colon Santos¹⁴.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.

¹² El Código Penal permite el acceso a la libertad condicional a los condenados "una vez transcurridos cuarenta años de privación de libertad efectiva, debiendo en todo caso darse cumplimiento a las demás normas requisitos que regulen su otorgamiento y revocación" (art. 362 bis n°1).

¹³ El actual art. 362 del Código Penal establece como castigo para el delito de violación contra un menor de 14 años la pena de "presidio mayor en cualquiera de sus grados" (el presidio mayor en su grado mínimo va de los 5 años y un día a los 10 años; en su grado medio, de los 10 años y un día a los 15 años; y en su grado máximo, de los 15 años y un día a los 20 años).

¹⁴ Nació en Nueva York en 1955. Especialista en relaciones públicas y administración de empresas, después de un accidente automovilístico sufrido en 1983 decidió dedicarse a proyectos de ayuda humanitaria y desarrollo social. Llegó a Chile en 1998 junto a su esposa e hijo, gestionando múltiples actividades y donaciones para diversos sectores del país en materias de salud, prevención de drogas, vivienda, etc. El año 2002 creó la Fundación FEDES, a través de la cual se canalizan dichas iniciativas: <http://www.fundacionfedes.org/>.



Modifica el art. 3 de la ley n° 19.418, en el sentido de permitir a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias conocer y debatir las propuestas de índole política, en los casos que indica¹⁵.

N° de Boletín: 6667-06.

Fecha de ingreso: 19 de agosto de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Tucapel Jiménez Fuentes y Alejandro Sule Fernández.

Descripción: Artículo único. Agrega un nuevo inciso al art. 3 de la ley n° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias: "Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, podrán conocer, debatir y pronunciarse sobre planteamientos religiosos, políticos y valóricos en la medida que se respete fehacientemente la libertad religiosa y política de sus integrantes, pudiendo usar sus sedes vecinales para tales efectos, por acuerdo adoptado por su Directiva".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

Interpreta Ley de Juntas de Vecinos, señalando qué se entiende por acciones proselitistas y estableciendo que en la utilización de bienes sociales, se deberá garantizar un acceso plural e igualitario.

N° de Boletín: 6654-06.

Fecha de ingreso: 12 de agosto de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Enrique Accorsi Opazo, Ramón Farías Ponce, Felipe Harboe Bascuñán, Enrique Jaramillo Becker, Antonio Leal Labrín, Adriana Muñoz D'Albora, Claudia Nogueira Fernández, Alejandro Sule Fernández, Eugenio Tuma Zedan y Esteban Valenzuela Van Treek.

Descripción: Propone una norma interpretativa del art. 3 de la ley n° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias¹⁶, estableciendo el verdadero sentido de la expresión "acciones proselitistas" allí contenida. Por "acciones proselitistas" se entenderán "aquellas que importan una identificación de la junta de vecinos u otra organización con un partido político o entidad religiosa, lo que no obsta a que en las sedes sociales se puedan recibir a dirigentes, militantes o adherentes de partidos políticos, entidades gremiales, religiosas u otras, siempre que se garantice un igualitario acceso y pluralidad ideológica."

¹⁵ Éste proyecto junto con el siguiente hacen referencia a un dictamen de la Contraloría General de la República sobre el asunto (dictamen n° 32.289 de 19 de Junio de 2009, que se encuentra en <http://www.contraloria.cl/appinf/LegisJuri/DictamenesGeneralesMunicipales.nsf>).

¹⁶ El actual art. 3 de esta ley dice: "Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dichas organizaciones en tales materias."



Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

Proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Entidades Religiosas y Personas Jurídicas

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley n° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica sobre las iglesias y organizaciones religiosas, con el fin de regular la inscripción en el registro público de una entidad religiosa, certificar su existencia y precisar su régimen de bienes	3805-07	Senado	Archivado.	Año I n° 1. Octubre 2005.

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Concede nacionalidad chilena por gracia al sacerdote francés presbítero José Sirvin Pascal	6635-17	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV n° 9. Julio 2009.



NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a Christiane Raczynski Von Oppen	6404-07	Cámara de Diputados	Etapas: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación.	Año IV n° 5. Marzo 2009.

B. Vida

Bioética: Reproducción Asistida – Clonación – Sexualidad – Eutanasia

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad	6582-11	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Salud. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 8. Junio 2009.

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Acuerdo relativo a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	5500-10	Cámara de Diputados	Etapas: Trámite en Tribunal Constitucional. Ingreso fallo del Tribunal Constitucional. Urgencia actual: Discusión inmediata.	Año III n° 2. Noviembre 2007.

C. Igualdad

Personas

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece política equilibrada de hombres y mujeres en el acceso y ejercicio de cargos de elección popular	5553-06	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Urgencia actual: Suma.	Año III n° 3. Diciembre 2007.

Pueblos Indígenas

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de reforma constitucional que reconoce el aporte de los pueblos originarios a la conformación de la nación chilena	5324-07 (Refundido con 5522-07)	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Suma.	Año II n° 10. Septiembre 2007.

D. Salud

Donación y Transplantes

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley n° 19.451, con el fin de determinar quienes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad	4999-11	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Discusión general. Urgencia actual: Simple.	Año II n° 5. Abril 2007.

E. Educación

Educación y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo	6260-06	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.
Fortalece la educación pública	6251-04	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.

F. Trabajo

Trabajo y Familia

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Otorga derecho a salas cunas, al trabajador	6199-13	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 2. Noviembre 2008.
Perfecciona el acceso a la sala cuna para los hijos de mujeres trabajadoras	5166-13	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año II n° 8. Julio 2007.

G. Propiedad

Propiedad y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Faculta al Fisco para comprar y vender propiedades particulares afectadas por situaciones de catástrofe	6010-12	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación.	Año III n° 10. Agosto 2008.

Posesión y Construcción Bienes Inmuebles

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Regulariza construcción de bienes raíces destinados a microempresas y equipamiento social	6531-14	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Vivienda y Urbanismo. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV n° 7. Mayo 2009.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Matrimonio

Capacidad Legal

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Permite a la mujer sin señales de preñez contraer matrimonio antes de los 270 días siguientes a la nulidad o disolución del matrimonio anterior	3593-18	Cámara de Diputados	Archivado.	Año I n° 1. Octubre 2005.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece que no podrán contraer matrimonio los que tuvieren entre 16 y 18 años de edad sin el consentimiento expreso de sus padres o, en su defecto, de las personas que indica	3541-18	Cámara de Diputados	Archivado.	Año I n° 1. Octubre 2005.

Celebración

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el art. 35 de la ley n° 4.808, del Servicio del Registro Civil, relativo al oficial competente para celebrar un matrimonio	4602-18	Cámara de Diputados	Archivado.	Año II n° 1. Octubre 2006.
Reduce edad para ser testigo de matrimonio civil	3550-18	Cámara de Diputados	Archivado.	Año I n° 1. Octubre 2005.

Terminación

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Permite al Registro Civil invalidar segundo matrimonio en caso de bigamia	4574-18	Cámara de Diputados	Archivado.	Año II n° 1. Octubre 2006.

Otras Uniones

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece patrimonio especial para quienes vivan en concubinato no obstante mantener un vínculo matrimonial en sociedad conyugal	4875-18	Senado	Archivado.	Año II n° 4. Mayo 2007.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Fomento de la no discriminación y contrato de unión civil entre personas del mismo sexo	3283-18	Cámara de Diputados	Archivado.	Año I n° 1. Octubre 2005.

B. Familia

Filiación

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Prohíbe a progenitor que tiene el cuidado de los hijos alejarse para impedir visitas	4486-18	Cámara de Diputados	Archivado.	Año III n° 1. Octubre 2007.
Deja sin efectos patrimoniales filiación establecida después de plazo que indica	4193-18	Cámara de Diputados	Archivado.	Año I n° 6. Abril 2006.
Otorga derecho al doble de visitas del progenitor del hijo cuyo padre o madre impidiere visitar injustificadamente	3673-18	Cámara de Diputados	Archivado.	Año I n° 1. Octubre 2005.

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Introduce en el Código Penal, art. 367 quáter para sancionar a quien establezca comunicación con un menor para la comisión de un delito de connotación sexual	6534-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 8. Junio 2009.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Incluye el maltrato económico o patrimonial y, el abandono o abuso por omisión de adultos mayores, en la ley de violencia intrafamiliar	5142-18 (Refundido con 5376-18, 4167-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año II n° 7. Junio 2007.
Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar con el objeto de prevenir la violencia contra los adultos mayores del país	5055-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año II n° 6. Mayo 2007.
Establece sanción a quien ejerza violencia contra adultos mayores o ancianos	4691-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 5055-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año II n° 1. Octubre 2006.
Tipifica como delito no proveer a los ascendientes imposibilitados de las condiciones mínimas para vivir	4167-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año I n° 6. Abril 2006.

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Sobre responsabilidad por daños ocasionados por animales potencialmente peligrosos	6499-11	Senado	Etapas: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el nuevo 1er informe de Comisión de Salud. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 7. Mayo 2009.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria	6447-07	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 6. Abril 2009.
Reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas	6232-07	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.
Establece normas sobre la actividad de lobby	6189-06	Senado	Etapas: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 2. Noviembre 2008.
Declaración de ausencia por desaparición forzada de personas	5971-17	Cámara de Diputados	Etapas: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación.	Año III n° 9. Julio 2008.
Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente	5947-12	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, boletín de indicaciones. Urgencia actual: Simple.	Año III n° 9. Julio 2008.
Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos	3878-17	Cámara de Diputados	Etapas: Trámite finalización en Cámara de Origen. Oficio de ley al Ejecutivo. Discusión inmediata.	Año I n° 1. Octubre 2005.



III

Anexos

A. Acuerdo entre la Santa Sede y la República Federativa del Brasil, relativo al estatuto jurídico de la Iglesia Católica, aprobado por la Cámara de Diputados de dicho país¹⁷

Acuerdo entre la República Federal del Brasil y la Santa Sede
relativo al Estatuto Jurídico de la Iglesia Católica en el Brasil

La República Federal del Brasil y La Santa Sede (en adelante denominadas Altas Partes Contratantes),

Considerando que la Santa Sede es la suprema autoridad de la Iglesia Católica, regida por el Derecho Canónico;

Considerando las relaciones históricas entre la Iglesia Católica y el Brasil y sus respectivas responsabilidades al servicio de la sociedad e del bien integral de la persona humana;

Afirmando que las Altas Partes Contratantes son cada una de ellas en el propio ordenamiento, autónomas, independientes y soberanas, y que cooperan para la construcción de una sociedad más justa, pacífica e fraterna; Fundamentándose la Santa Sede, en los documentos del Concilio Vaticano II en el Código de Derecho Canónico, y la República Federal del Brasil, en su ordenamiento jurídico;

Reafirmando la adhesión al principio, internacionalmente reconocido, de la libertad religiosa;

Reconociendo que la Constitución brasilera garantiza el libre ejercicio de los cultos religiosos;

Animados de la intención de fortalecer e incentivar las mutuas relaciones ya existentes;

Acordaron lo siguiente:

Artículo 1º

Las altas Partes Contratantes continuaran a ser representadas, en sus relaciones diplomáticas, por un Nuncio Apostólico acreditado junto a la República Federal del Brasil y por un Embajador(a) del Brasil acreditado(a) junto a la Santa Sede, con las inmunidades y garantías aseguradas por la Convención de Viena sobre la Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, y las demás reglas internacionales.

¹⁷ El 26 de agosto de este año fue aprobado, en sesión extraordinaria y por vía de urgencia, el decreto ley sobre el Acuerdo, que fue suscrito el 13 de noviembre de 2008. Ahora corresponde al Senado pronunciarse respecto al éste. En el Boletín Jurídico CELIR-UC del mes de noviembre de 2008 se puede acceder al texto original en portugués (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV n° 2, Noviembre 2008. pág. 31).



Artículo 2º

La República Federal del Brasil, con fundamento en el derecho de libertad religiosa, reconoce a la Iglesia Católica, el derecho de desempeñar su misión apostólica, garantizando el ejercicio público de sus actividades, observando el ordenamiento jurídico brasileiro.

Artículo 3º

La República Federal del Brasil reafirma la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y de todas las Instituciones Eclesiásticas que poseen tal personalidad, de acuerdo con el derecho canónico, desde que no entre en contradicción con el sistema constitucional y las leyes brasileiras, tales como la Conferencia Episcopal, Provincias Eclesiásticas, Arquidiócesis, Diócesis, Prelacias Territoriales o Personales, Vicariatos e Prefecturas Apostólicas, Administraciones Apostólicas, Administraciones Apostólicas Personales, Misiones Sui Iuris, Ordinariato o Vicariato Militar e Vicariatos u Ordinariatos para los Fieles de Otros Ritos, Parroquias, Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.

§ 1º. La Iglesia Católica puede libremente crear, modificar o extinguir todas las Instituciones Eclesiásticas mencionadas en el cabezal (caput) de este artículo.

§ 2º. La personalidad jurídica de las Instituciones Eclesiásticas será reconocida por la República Federal del Brasil mediante la inscripción en el respectivo registro del acto de creación, en los términos de la legislación brasileira, prohibido al poder público negarles el reconocimiento o registro del acto de su creación, debiendo también ser anotadas todas las alteraciones que sufra este acto.

Artículo 4º

La Santa Sede declara que ninguna circunscripción eclesiástica del Brasil dependerá de Obispo cuya residencia esté determinada en territorio extranjero.

Artículo 5º

Las personas jurídicas eclesiásticas, reconocidas en los términos del Artículo 3º, que, más allá de fines religiosos, persigan fines de asistencia e solidaridad social, desarrollarán su propia actividad y gozarán de todos los derechos, inmunidades, exenciones y beneficios atribuidos a las entidades con fines de naturaleza semejante previstos en el ordenamiento jurídico brasileiro, desde que sean observados todos los requisitos y obligaciones exigidos por la legislación brasileira.

Artículo 6º

Las Altas Partes reconocen que el patrimonio histórico, artístico e cultural da Iglesia Católica, así como los documentos custodiados en sus archivos y bibliotecas, constituyen parte relevante del patrimonio cultural brasileiro, y continuaran cooperando para salvaguardar, valorizar y promover el aprovechamiento de los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de la Iglesia Católica o de otras personas jurídicas eclesiásticas, que sean consideradas por el Brasil como parte de su patrimonio cultural y artístico.



§ 1º. La República Federal del Brasil, en atención al principio de cooperación, reconoce que la finalidad propia de los bienes eclesiásticos mencionados en el cabecial de este artículo debe ser salvaguardada por el ordenamiento jurídico brasileiro, sin perjuicio de otras finalidades que puedan surgir de su naturaleza cultural.

§ 2º. La Iglesia Católica, consciente del valor de su patrimonio cultural, se compromete a facilitar el acceso a este patrimonio, a todos aquellos que lo quieran conocer y estudiar, salvaguardadas las finalidades religiosas, así como las exigencias de su protección y de la tutela de sus archivos.

Artículo 7º

La República Federal del Brasil asegura, en los términos de su ordenamiento jurídico, las medidas necesarias para garantizar la protección de los lugares de culto de Iglesia Católica e de sus liturgias, símbolos, imágenes e objetos dedicados al culto o para el culto, contra toda forma de violación, falta de respeto y uso ilegítimo.

§ 1º. Ningún edificio, dependencia u objeto relacionado al culto católico, siendo observada la función social de la propiedad y la legislación, puede ser demolido, ocupado, transportado, sujeto a obras o destinado por el Estado y entidades públicas a otra finalidad, salvo por necesidad o utilidad pública, o por interés social, en los términos de la Constitución brasileira.

Artículo 8º

La Iglesia Católica, en vista del bien común de la sociedad brasileira, especialmente de los ciudadanos más necesitados, se compromete, observadas las exigencias de la ley, a dar asistencia espiritual a los fieles internados en establecimientos de salud, de asistencia social, de educación o semejantes, o detenidos en presidios o locales semejantes, siendo observadas las normas de cada establecimiento, y que, por esa razón, estén impedidos de ejercer en condiciones normales la práctica religiosa y la requieran. La República Federal del Brasil garantiza a la Iglesia Católica el derecho de ejercer este servicio, inherente a su propia misión.

Artículo 9º

El reconocimiento recíproco de títulos e calificaciones en nivel de Graduación e Post-Graduación estará sujeto, respectivamente, a las exigencias de los ordenamientos jurídicos brasileiros y de la Santa Sede.

Artículo 10

La Iglesia Católica, en atención al principio de cooperación con el Estado, continuará poniendo sus instituciones educativas, en todos los niveles, al servicio de la sociedad, de acuerdo con sus fines y con las exigencias del ordenamiento jurídico brasileiro.

§ 1º. La República Federal del Brasil reconoce a la Iglesia Católica el derecho de constituir y administrar Seminarios y otros Institutos eclesiásticos de formación y cultura.



§ 2º. El reconocimiento de los efectos civiles de los estudios, grados e títulos obtenidos en los Seminarios e Institutos antes mencionados es reglado por el ordenamiento jurídico brasileiro, en igualdad de condiciones con los estudios de la misma naturaleza.

Artículo 11

La República Federal del Brasil, considerando el derecho a la libertad religiosa, de la diversidad cultural y de la pluralidad confesional del País, respeta la importancia de la enseñanza de religión, visando la formación integral de la persona.

§1º. La matrícula en los cursos de religión católica y de otras confesiones religiosas, es facultativa. Son cursos dictados dentro de los horarios normales de las escuelas públicas de grado fundamental (no superior) garantizando así el respeto a la diversidad cultural y religiosa del Brasil, sin ninguna forma de discriminación, de acuerdo con la Constitución y otras leyes vigentes.

Artículo 12

El matrimonio celebrado de acuerdo a las leyes canónicas, que cumpliendo con los requisitos establecidos por el derecho brasileiro, para contraer matrimonio, produce efectos civiles, siempre que sea registrado en el registro propio, produciendo efectos civiles a partir de la fecha de su celebración.

§ 1º. La homologación de las sentencias eclesiásticas en materia matrimonial, confirmadas por el órgano de control superior de la Santa Sede, será efectuada en los términos de la legislación brasileira sobre homologación de sentencias extranjeras.

Artículo 13

Es garantizado el secreto del oficio sacerdotal, especialmente el de la confesión sacramental.

Artículo 14

La República Federal del Brasil declara su empeño en destinar espacios a fines religiosos, que deberán ser previstos en los instrumentos de planeamiento urbano que fueren establecidos en el respectivo Plan Director.

Artículo 15

La garantía de inmunidad tributaria referente a los impuestos, así como al patrimonio, renta y servicios relacionados con sus finalidades esenciales, es reconocida a las personas jurídicas eclesiásticas, conforme con la Constitución brasileira.

§ 1º. Para fines tributarios, las personas jurídicas de la Iglesia Católica que ejerzan una actividad social y educacional sin finalidad lucrativa recibirán el mismo tratamiento y beneficios otorgados a las entidades filantrópicas reconocidas por el ordenamiento jurídico brasileiro, inclusive, en términos de requisitos e obligaciones exigidos para los fines de inmunidad y exención.



Artículo 16

Dado el carácter particularmente religioso y beneficiario de la Iglesia Católica y de sus instituciones:

I - El vínculo entre los ministros ordenados y fieles consagrados mediante votos y las Diócesis o Institutos Religiosos y equiparados es de carácter religioso y por lo tanto, observado lo dispuesto en la legislación laboral brasilera, no genera, por si mismo, vínculo empleador a menos que sea probada la pérdida de virtud (inmoralidad-impropiedad) de la institución eclesiástica.

II - Las tareas de índole apostólica, pastoral, litúrgica, catequética, asistencial, de promoción humana y todas las semejantes podrán ser realizadas a título voluntario, observado lo dispuesto en la legislación laboral brasilera.

Artículo 17

Los Obispos, en el ejercicio de su ministerio pastoral, podrán invitar sacerdotes, miembros de institutos religiosos e laicos, que no sean de nacionalidad brasilera, para servir en el territorio de sus diócesis, e pedir a las autoridades brasileras en nombre de ellos la concesión de la visa para ejercer su actividad pastoral en el Brasil.

§ 1º. En consecuencia de la solicitud formal del Obispo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico brasilero, podrá ser concedida la Visa permanente o temporal, conforme el caso, por los motivos encima expuestos.

Artículo 18

El presente acuerdo podrá ser complementado por ajustes concluidos entre las Altas Partes Contratantes.

§ 1º. Los órganos de Gobierno brasilero, en el ámbito de sus respectivas competencias y la Conferencia Nacional de los Obispos del Brasil, debidamente autorizada pela Santa Sede, podrán celebrar convenios sobre materias o temas específicos, para implementar el presente Acuerdo.

Artículo 19

Toda divergencia en la aplicación o interpretación del presente acuerdo será resuelta por negociaciones diplomáticas directas.

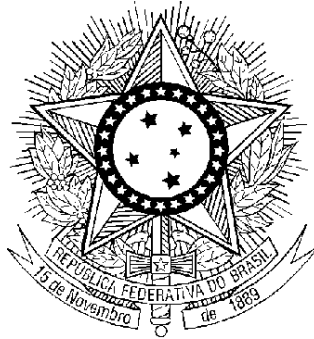
Artículo 20

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación, salvaguardadas las situaciones jurídicas existentes y constituidas amparadas en el Decreto nº 119-A, del 7 de janeiro de 1890 y del Acuerdo entre a República Federal del Brasil y la Santa Sede sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas, del 23 de octubre de 1989.

Realizado en la Ciudad del Vaticano, a los 13 días del mes de noviembre del año de 2008, en dos originales, en los idiomas portugués e italiano, siendo ambos los textos igualmente auténticos.



B. Texto del proyecto de ley sobre Libertad Religiosa en el Brasil, aprobado por la Cámara de Diputados de dicho país¹⁸



Câmara dos Deputados
Projeto De Lei nº 5.598, de 2009
(Do Sr. George Hilton)

Dispõe sobre as Garantias e Direitos Fundamentais ao Livre Exercício da Crença e dos Cultos Religiosos, estabelecidos nos incisos VI, VII e VIII do art. 5º, e no § 1º do art. 210 da Constituição da República Federativa do Brasil.

Despacho:

Às Comissões de:

Educação e Cultura;

Finanças e Tributação (mérito e art. 54, ricd) e

Constituição e Justiça e de Cidadania (mérito e art. 54, ricd)

Apreciação:

Proposição Sujeita à Apreciação do Plenário

Publicação Inicial

Art. 137, caput - RICD

Art. 1º. Esta lei estabelece mecanismos que asseguram o livre exercício religioso, a proteção aos locais de cultos e suas liturgias e a inviolabilidade de crença no país, regulamentando os incisos VI, VII e VIII do artigo 5º e o § 1º do artigo 210 da Constituição da República Federativa do Brasil.

Art. 2º. É reconhecido às instituições religiosas o direito de desempenhar suas atividades religiosas, garantindo o exercício público de suas atividades, observado o ordenamento jurídico brasileiro.

¹⁸ Este proyecto fue aprobado con modificaciones el 26 de agosto de este año, acto seguido de la aprobación del Acuerdo entre Brasil y la Santa Sede (ver Anexo p.24). Su contenido es muy similar al de dicho acuerdo, extendiendo las garantías y derechos a las demás religiones. La iniciativa actualmente se encuentra en espera de discusión y aprobación por parte del Senado del Brasil.



Art. 3º. É reconhecida pelo Estado Brasileiro a personalidade jurídica das Instituições Religiosas desde que não contrarie as exigências constitucionais e as leis brasileiras

§ 1º. As denominações religiosas podem livremente criar, modificar ou extinguir suas instituições inclusive as mencionadas no caput deste artigo.

§ 2º. A personalidade jurídica das Instituições Religiosas é reconhecida pela República Federativa do Brasil mediante a inscrição no respectivo registro do ato de criação, nos termos da legislação brasileira, vedado ao poder público negar-lhes reconhecimento ou registro do ato de criação, devendo também ser averbadas todas as alterações por que passar o ato.

Art. 4º. As atividades desenvolvidas pelas pessoas jurídicas reconhecidas nos termos do Artigo 3º, que persigam fins de assistência e solidariedade social, gozarão de todos os direitos, imunidades, isenções e benefícios atribuídos às entidades com fins de natureza semelhante previstos no ordenamento jurídico brasileiro, desde que observados os requisitos e obrigações exigidos pela legislação brasileira.

Art. 5º. O patrimônio histórico, artístico e cultural, material e imaterial das Instituições Religiosas reconhecidas pela República Federativa do Brasil, assim como os documentos custodiados nos seus arquivos e bibliotecas, constitui parte relevante do patrimônio cultural brasileiro, e continuarão a cooperar para salvaguardar, valorizar e promover a fruição dos bens, móveis e imóveis, de propriedade das instituições religiosas que sejam considerados pelo Brasil como parte de seu patrimônio cultural e artístico.

§ 1º. A finalidade própria dos bens eclesiásticos mencionados no caput deste artigo deve ser salvaguardada pelo ordenamento jurídico brasileiro, sem prejuízo de outras finalidades que possam surgir da sua natureza cultural.

§ 2º. As Instituições Religiosas comprometem-se a facilitar o acesso a ele para todos os que o queiram conhecer e estudar, salvaguardadas as suas finalidades religiosas e as exigências de sua proteção e da tutela dos arquivos de reconhecido valor cultural.

Art. 6º - A República Federativa do Brasil assegura, nos termos do seu ordenamento jurídico, as medidas necessárias para garantir a proteção dos lugares de culto das Instituições Religiosas e de suas liturgias, símbolos, imagens e objetos cultuais, tanto no interior dos templos como nas celebrações externas, contra toda forma de violação, desrespeito e uso ilegítimo.

§ 1º. Nenhum edifício, dependência ou objeto afeto aos cultos religiosos, observada a função social da propriedade e a legislação, pode ser demolido, ocupado, penhorado, transportado, sujeito a obras ou destinado pelo Estado e entidades públicas a outro fim, salvo por utilidade pública, ou por interesse social, nos termos da Legislação brasileira.

§ 2º. É livre a manifestação religiosa em logradouros públicos, com ou sem acompanhamento musical, desde que não contrariem a ordem e a tranqüilidade pública.



Art. 7º. A República Federativa do Brasil se empenhará na destinação de espaços para fins religiosos, que deverão ser previstos nos instrumentos de planejamento urbano a ser estabelecido no respectivo Plano Diretor

Art. 8º. As Organizações religiosas e suas instituições poderão, observadas as exigências da lei, prestar assistência espiritual aos fiéis internados em estabelecimentos de saúde, de assistência social, de educação ou similar, ou detidos em estabelecimento prisional ou similar

Art. 9º. Cada credo religioso, representado por capelães militares no âmbito das Forças Armadas e Auxiliares, constituirá organização própria, assemelhada ao Ordinariato Militar do Brasil, com a finalidade de dirigir, coordenar e supervisionar a assistência religiosa aos seus fiéis, por meio de convênio com a Republica Federativa do Brasil.

Parágrafo Único: A Republica Federativa do Brasil, assegurará a igualdade de condições, honras e tratamento a todos os credos religiosos referidos no artigo, indistintamente.

Art. 10º. As Instituições Religiosas poderão colocar suas instituições de ensino, em todos os níveis, a serviço da sociedade, em conformidade com seus fins e com as exigências do ordenamento jurídico brasileiro.

§ 1º. O reconhecimento de títulos e qualificações em nível de Graduação e Pós-Graduação estará sujeito, respectivamente, às exigências da legislação educacional

§ 2º. As denominações religiosas poderão constituir e administrar Seminários e outros órgãos e organismos semelhantes de formação e cultural.

§ 3º. O reconhecimento dos efeitos civis dos estudos, graus e títulos obtidos nos seminários, institutos e fundações antes mencionados é regulado pelo ordenamento jurídico brasileiro, em condição de paridade com estudos de idêntica natureza.

Art.11. O ensino religioso, de matrícula facultativa é parte integrante da formação básica do cidadão e constitui disciplina dos horários normais das escolas públicas de ensino fundamental, assegurado o respeito à diversidade cultural religiosa do Brasil, em conformidade com a Constituição e as outras leis vigentes, sem qualquer forma de proselitismo.

Art. 12. O casamento celebrado em conformidade com as leis canônicas ou com as normas das denominações religiosas reconhecidas pela República Federativa do Brasil, que atenderem também às exigências estabelecidas pelo direito brasileiro para contrair o casamento, produz os efeitos civis, desde que registrado no registro próprio, produzindo efeitos a partir da data de sua celebração.

Art. 13. É garantido o segredo do ofício sacerdotal reconhecido em cada Instituição Religiosa, inclusive o da confissão sacramental.



Art. 14. Às pessoas jurídicas eclesiásticas e religiosas, assim como ao patrimônio, renda e serviços relacionados com as suas finalidades essenciais, é reconhecida a garantia de imunidade tributária referente aos impostos, em conformidade com a Constituição brasileira.

Parágrafo Único. Para fins tributários, as pessoas jurídicas ligadas às Instituições Religiosas que exerçam atividade social e educacional sem finalidade lucrativa receberão o mesmo tratamento e benefícios outorgados às entidades filantrópicas reconhecidas pelo ordenamento jurídico brasileiro, inclusive, em termos de requisitos e obrigações exigidos para fins de imunidade e isenções; estes últimos benefícios fiscais serão concedidos a partir de requerimentos específicos juntos à União, ou aos Estados, ou aos Municípios ou ao Distrito Federal.

Art. 15. O vínculo entre os ministros ordenados ou fiéis consagrados mediante votos e as Instituições Religiosas e equiparados é de caráter religioso e, não gera, por si mesmo, vínculo empregatício, a não ser que seja provado o desvirtuamento da finalidade religiosa, observado o disposto na legislação trabalhista brasileira.

Parágrafo Único. As tarefas e atividades de índole apostólica, pastoral, litúrgica, catequética, evangelística, missionária, prosélita, assistencial, de promoção humana e semelhante poderão ser realizadas a título voluntário, observado o disposto na legislação brasileira.

Art. 16. Os responsáveis pelas Instituições Religiosas, no exercício de seu ministério e funções religiosas, poderão convidar sacerdotes, membros de institutos religiosos e leigos, que não tenham nacionalidade brasileira, para servir no território de sua jurisdição religiosa, e pedir às autoridades brasileiras, em nome deles, a concessão do visto para exercer atividade ministerial no Brasil.

Parágrafo Único. Em consequência do pedido formal do responsável pela Instituição Religiosa, de acordo com o ordenamento jurídico brasileiro, poderá ser concedido o visto permanente ou temporário, conforme o caso, pelos motivos acima expostos.

Art. 17. Os órgãos do governo brasileiro, no âmbito de suas respectivas competências e as Instituições Religiosas poderão celebrar convênios sobre matérias de suas atribuições tendo em vista colaboração de interesse público

Art. 18. A violação à liberdade de crença e a proteção aos locais de culto e suas liturgias sujeita o infrator às sanções previstas no Código Penal, além de respectiva responsabilização civil pelos danos provocados.

Art. 19. Esta Lei entra em vigor na data de sua publicação.



Justificação

Desde o início da vigência da Constituição Federal de 1988, o Brasil tem experimentado os direitos e garantias previstas na Carta Magna com respeito às religiões, aos cultos religiosos e à assistência religiosa, assegurada a laicidade do Estado brasileiro. Passados mais de 20 anos, podemos observar ao longo desse tempo fatos, discussões e decisões judiciais, inclusive alguns de natureza polêmica, que amadureceram algumas idéias e teses necessárias à regulamentação constitucional nessa área, especialmente nos incisos VI, VII e VIII do artigo 5º, e no § 1º do artigo 210 da Constituição em vigor.

Corroborando para esta necessidade de regulamentação, o Acordo entre a República Federativa do Brasil e a Santa Sé, relativo ao Estatuto Jurídico da Igreja Católica no Brasil, assinado na Cidade-Estado do Vaticano, em 13 de novembro de 2008. O referido acordo traz uma série de garantias em benefício da Igreja Católica Apostólica Romana, com a maioria dos quais concordamos plenamente.

E é justamente por entender que o Princípio da Igualdade constitucional das religiões em nosso País, pelo qual todas as confissões de fé, independente da quantidade de membros ou seguidores ou do poderio econômico e patrimonial devem ser iguais perante a Lei, que apresentamos esta proposta que não somente beneficiará a Igreja Romana, mas também dará as mesmas oportunidades às demais religiões, seja de matriz africana, islâmica, protestante, evangélica, budista, hinduísta, entre tantas outras que encontram na tolerância da pátria brasileira um espaço para divulgar sua fé e crença em favor de milhões de pessoas que por elas são beneficiadas.

Não bastasse esse foco de visão religiosa, muitas das instituições religiosas têm eficientes e reconhecidos trabalhos na área da educação, da assistência social, do tratamento de dependentes químicos e até da saúde do ponto de vista médico.

Desse modo, é que, no mesmo lastro daquele Acordo assinado pelo Presidente Luis Inácio Lula da Silva, no Vaticano, em 2008, que apresentamos este Projeto de Lei, o qual, para sacramentar e entender tanto a laicidade do Estado brasileiro quanto o Princípio da Igualdade, pode ser chamado de Lei Geral das Religiões.

Por isso, temos a plena certeza de que podemos contar com o apoio de todos os Nobres Pares pela aprovação deste Projeto

Sala das Sessões, 08 de julho de 2009.

Deputado George Hilton



**Legislação citada anexada pela
Coordenação de Estudos Legislativos - CEDI**

Constituição
da
República Federativa do Brasil
1988

.....

Título II
Dos Direitos e Garantias Fundamentais

Capítulo I
Dos Direitos e Deveres Individuais e Coletivos

Art. 5º Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e à propriedade, nos termos seguintes:

I - homens e mulheres são iguais em direitos e obrigações, nos termos desta Constituição;

II - ninguém será obrigado a fazer ou deixar de fazer alguma coisa senão em virtude de lei;

III - ninguém será submetido a tortura nem a tratamento desumano ou degradante;

IV - é livre a manifestação do pensamento, sendo vedado o anonimato;

V - é assegurado o direito de resposta, proporcional ao agravo, além da indenização por dano material, moral ou à imagem;

VI - é inviolável a liberdade de consciência e de crença, sendo assegurado o livre exercício dos cultos religiosos e garantida, na forma da lei, a proteção aos locais de culto e a suas liturgias;

VII - é assegurada, nos termos da lei, a prestação de assistência religiosa nas entidades civis e militares de internação coletiva;

VIII - ninguém será privado de direitos por motivo de crença religiosa ou de convicção filosófica ou política, salvo se as invocar para eximir-se de obrigação legal a todos imposta e recusar-se a cumprir prestação alternativa, fixada em lei;

IX - é livre a expressão da atividade intelectual, artística, científica e de comunicação, independentemente de censura ou licença;

X - são invioláveis a intimidade, a vida privada, a honra e a imagem das pessoas, assegurado o direito a indenização pelo dano material ou moral decorrente de sua violação;

XI - a casa é asilo inviolável do indivíduo, ninguém nela podendo penetrar sem consentimento do morador, salvo em caso de flagrante delito ou desastre, ou para prestar socorro, ou, durante o dia, por determinação judicial;

XII - é inviolável o sigilo da correspondência e das comunicações telegráficas, de dados e das comunicações telefônicas, salvo, no último caso,



por ordem judicial, nas hipóteses e na forma que a lei estabelecer para fins de investigação criminal ou instrução processual penal;

XIII - é livre o exercício de qualquer trabalho, ofício ou profissão, atendidas as qualificações profissionais que a lei estabelecer;

XIV - é assegurado a todos o acesso à informação e resguardado o sigilo da fonte, quando necessário ao exercício profissional;

XV - é livre a locomoção no território nacional em tempo de paz, podendo qualquer pessoa, nos termos da lei, nele entrar, permanecer ou dele sair com seus bens;

XVI - todos podem reunir-se pacificamente, sem armas, em locais abertos ao público, independentemente de autorização, desde que não frustrem outra reunião anteriormente convocada para o mesmo local, sendo apenas exigido prévio aviso à autoridade competente;

XVII - é plena a liberdade de associação para fins lícitos, vedada a de caráter paramilitar;

XVIII - a criação de associações e, na forma da lei, a de cooperativas independem de autorização, sendo vedada a interferência estatal em seu funcionamento;

XIX - as associações só poderão ser compulsoriamente dissolvidas ou ter suas atividades suspensas por decisão judicial, exigindo-se, no primeiro caso, o trânsito em julgado;

XX - ninguém poderá ser compelido a associar-se ou a permanecer associado;

XXI - as entidades associativas, quando expressamente autorizadas, têm legitimidade para representar seus filiados judicial ou extrajudicialmente;

XXII - é garantido o direito de propriedade;

XXIII - a propriedade atenderá a sua função social;

XXIV - a lei estabelecerá o procedimento para desapropriação por necessidade ou utilidade pública, ou por interesse social, mediante justa e prévia indenização em dinheiro, ressalvados os casos previstos nesta Constituição;

XXV - no caso de iminente perigo público, a autoridade competente poderá usar de propriedade particular, assegurada ao proprietário indenização ulterior, se houver dano;

XXVI - a pequena propriedade rural, assim definida em lei, desde que trabalhada pela família, não será objeto de penhora para pagamento de débitos decorrentes de sua atividade produtiva, dispondo a lei sobre os meios de financiar o seu desenvolvimento;

XXVII - aos autores pertence o direito exclusivo de utilização, publicação ou reprodução de suas obras, transmissível aos herdeiros pelo tempo que a lei fixar;

XXVIII - são assegurados, nos termos da lei:

a) a proteção às participações individuais em obras coletivas e à reprodução da imagem e voz humanas, inclusive nas atividades desportivas;

b) o direito de fiscalização do aproveitamento econômico das obras que criarem ou de que participarem aos criadores, aos intérpretes e às respectivas representações sindicais e associativas;



XXIX - a lei assegurará aos autores de inventos industriais privilégio temporário para sua utilização, bem como proteção às criações industriais, à propriedade das marcas, aos nomes de empresas e a outros signos distintivos, tendo em vista o interesse social e o desenvolvimento tecnológico e econômico do País;

XXX - é garantido o direito de herança;

XXXI - a sucessão de bens de estrangeiros situados no País será regulada pela lei brasileira em benefício do cônjuge ou dos filhos brasileiros, sempre que não lhes seja mais favorável a lei pessoal do de cujus;

XXXII - o Estado promoverá, na forma da lei, a defesa do consumidor;

XXXIII - todos têm direito a receber dos órgãos públicos informações de seu interesse particular, ou de interesse coletivo ou geral, que serão prestadas no prazo da lei, sob pena de responsabilidade, ressalvadas aquelas cujo sigilo seja imprescindível à segurança da sociedade e do Estado;

XXXIV - são a todos assegurados, independentemente do pagamento de taxas:

a) o direito de petição aos Poderes Públicos em defesa de direitos ou contra ilegalidade ou abuso de poder;

b) a obtenção de certidões em repartições públicas, para defesa de direitos e esclarecimento de situações de interesse pessoal;

XXXV - a lei não excluirá da apreciação do Poder Judiciário lesão ou ameaça a direito;

XXXVI - a lei não prejudicará o direito adquirido, o ato jurídico perfeito e a coisa julgada;

XXXVII - não haverá juízo ou tribunal de exceção;

XXXVIII - é reconhecida a instituição do júri, com a organização que lhe der a lei, assegurados:

a) a plenitude de defesa;

b) o sigilo das votações;

c) a soberania dos veredictos;

d) a competência para o julgamento dos crimes dolosos contra a vida;

XXXIX - não há crime sem lei anterior que o defina, nem pena sem prévia cominação legal;

XL - a lei penal não retroagirá, salvo para beneficiar o réu;

XLI - a lei punirá qualquer discriminação atentatória dos direitos e liberdades fundamentais;

XLII - a prática do racismo constitui crime inafiançável e imprescritível, sujeito à pena de reclusão, nos termos da lei;

XLIII - a lei considerará crimes inafiançáveis e insuscetíveis de graça ou anistia a prática da tortura, o tráfico ilícito de entorpecentes e drogas afins, o terrorismo e os definidos como crimes hediondos, por eles respondendo os mandantes, os executores e os que, podendo evitá-los, se omitirem;

XLIV - constitui crime inafiançável e imprescritível a ação de grupos armados, civis ou militares, contra a ordem constitucional e o Estado Democrático;



XLV - nenhuma pena passará da pessoa do condenado, podendo a obrigação de reparar o dano e a decretação do perdimento de bens ser, nos termos da lei, estendidas aos sucessores e contra eles executadas, até o limite do valor do patrimônio transferido;

XLVI - a lei regulará a individualização da pena e adotará, entre outras, as seguintes:

- a) privação ou restrição da liberdade;
- b) perda de bens;
- c) multa;
- d) prestação social alternativa;
- e) suspensão ou interdição de direitos;

XLVII - não haverá penas:

a) de morte, salvo em caso de guerra declarada, nos termos do art. 84, XIX;

- b) de caráter perpétuo;
- c) de trabalhos forçados;
- d) de banimento;
- e) cruéis;

XLVIII - a pena será cumprida em estabelecimentos distintos, de acordo com a natureza do delito, a idade e o sexo do apenado;

XLIX - é assegurado aos presos o respeito à integridade física e moral;

L - às presidiárias serão asseguradas condições para que possam permanecer com seus filhos durante o período de amamentação;

LI - nenhum brasileiro será extraditado, salvo o naturalizado, em caso de crime comum, praticado antes da naturalização, ou de comprovado envolvimento em tráfico ilícito de entorpecentes e drogas afins, na forma da lei;

LII - não será concedida extradição de estrangeiro por crime político ou de opinião;

LIII - ninguém será processado nem sentenciado senão pela autoridade competente;

LIV - ninguém será privado da liberdade ou de seus bens sem o devido processo legal;

LV - aos litigantes, em processo judicial ou administrativo, e aos acusados em geral são assegurados o contraditório e ampla defesa, com os meios e recursos a ela inerentes;

LVI - são inadmissíveis, no processo, as provas obtidas por meios ilícitos;

LVII - ninguém será considerado culpado até o trânsito em julgado de sentença penal condenatória;

LVIII - o civilmente identificado não será submetido a identificação criminal, salvo nas hipóteses previstas em lei;

LIX - será admitida ação privada nos crimes de ação pública, se esta não for intentada no prazo legal;

LX - a lei só poderá restringir a publicidade dos atos processuais quando a defesa da intimidade ou o interesse social o exigirem;



LXI - ninguém será preso senão em flagrante delito ou por ordem escrita e fundamentada de autoridade judiciária competente, salvo nos casos de transgressão militar ou crime propriamente militar, definidos em lei;

LXII - a prisão de qualquer pessoa e o local onde se encontre serão comunicados imediatamente ao juiz competente e à família do preso ou à pessoa por ele indicada;

LXIII - o preso será informado de seus direitos, entre os quais o de permanecer calado, sendo-lhe assegurada a assistência da família e de advogado;

LXIV - o preso tem direito à identificação dos responsáveis por sua prisão ou por seu interrogatório policial;

LXV - a prisão ilegal será imediatamente relaxada pela autoridade judiciária;

LXVI - ninguém será levado à prisão ou nela mantido, quando a lei admitir a liberdade provisória, com ou sem fiança;

LXVII - não haverá prisão civil por dívida, salvo a do responsável pelo inadimplemento voluntário e inescusável de obrigação alimentícia e a do depositário infiel;

LXVIII - conceder-se-á habeas corpus sempre que alguém sofrer ou se achar ameaçado de sofrer violência ou coação em sua liberdade de locomoção, por ilegalidade ou abuso de poder;

LXIX - conceder-se-á mandado de segurança para proteger direito líquido e certo, não amparado por habeas corpus ou habeas data, quando o responsável pela ilegalidade ou abuso de poder for autoridade pública ou agente de pessoa jurídica no exercício de atribuições do Poder Público;

LXX - o mandado de segurança coletivo pode ser impetrado por:

a) partido político com representação no Congresso Nacional;

b) organização sindical, entidade de classe ou associação legalmente constituída e em funcionamento há pelo menos um ano, em defesa dos interesses de seus membros ou associados;

LXXI - conceder-se-á mandado de injunção sempre que a falta de norma regulamentadora torne inviável o exercício dos direitos e liberdades constitucionais e das prerrogativas inerentes à nacionalidade, à soberania e à cidadania;

LXXII - conceder-se-á habeas data:

a) para assegurar o conhecimento de informações relativas à pessoa do impetrante, constantes de registros ou bancos de dados de entidades governamentais ou de caráter público;

b) para a retificação de dados, quando não se prefera fazê-lo por processo sigiloso, judicial ou administrativo;

LXXIII - qualquer cidadão é parte legítima para propor ação popular que vise a anular ato lesivo ao patrimônio público ou de entidade de que o Estado participe, à moralidade administrativa, ao meio ambiente e ao patrimônio histórico e cultural, ficando o autor, salvo comprovada má-fé, isento de custas judiciais e do ônus da sucumbência;

LXXIV - o Estado prestará assistência jurídica integral e gratuita aos que comprovarem insuficiência de recursos;



LXXV - o Estado indenizará o condenado por erro judiciário, assim como o que ficar preso além do tempo fixado na sentença;

LXXVI - são gratuitos para os reconhecidamente pobres, na forma da lei:

a) o registro civil de nascimento;

b) a certidão de óbito;

LXXVII - são gratuitas as ações de habeas corpus e habeas data, e, na forma da lei, os atos necessários ao exercício da cidadania;

LXXVIII - a todos, no âmbito judicial e administrativo, são assegurados a razoável duração do processo e os meios que garantam a celeridade de sua tramitação.

** Inciso LXXVIII acrescido pela Emenda Constitucional nº 45, de 08/12/2004.*

§ 1º As normas definidoras dos direitos e garantias fundamentais têm aplicação imediata.

§ 2º Os direitos e garantias expressos nesta Constituição não excluem outros decorrentes do regime e dos princípios por ela adotados, ou dos tratados internacionais em que a República Federativa do Brasil seja parte.

§ 3º Os tratados e convenções internacionais sobre direitos humanos que forem aprovados, em cada Casa do Congresso Nacional, em dois turnos, por três quintos dos votos dos respectivos membros, serão equivalentes às emendas constitucionais.

** § 3º acrescido pela Emenda Constitucional nº 45, de 08/12/2004.*

§ 4º O Brasil se submete à jurisdição de Tribunal Penal Internacional a cuja criação tenha manifestado adesão.

** § 4º acrescido pela Emenda Constitucional nº 45, de 08/12/2004.*

Capítulo II Dos Direitos Sociais

Art. 6º São direitos sociais a educação, a saúde, o trabalho, a moradia, o lazer, a segurança, a previdência social, a proteção à maternidade e à infância, a assistência aos desamparados, na forma desta Constituição.

** Artigo com redação dada pela Emenda Constitucional nº 26, de 14/02/2000.*

.....



Título VIII
Da ordem social

Capítulo III
Da educação, da cultura e do desporto

Seção I
Da Educação

.....

Art. 210. Serão fixados conteúdos mínimos para o ensino fundamental, de maneira a assegurar formação básica comum e respeito aos valores culturais e artísticos, nacionais e regionais.

§ 1º O ensino religioso, de matrícula facultativa, constituirá disciplina dos horários normais das escolas públicas de ensino fundamental.

§ 2º O ensino fundamental regular será ministrado em língua portuguesa, assegurada às comunidades indígenas também a utilização de suas línguas maternas e processos próprios de aprendizagem.

Art. 211. A União, os Estados, o Distrito Federal e os Municípios organizarão em regime de colaboração seus sistemas de ensino.

§ 1º A União organizará o sistema federal de ensino e o dos Territórios, financiará as instituições de ensino públicas federais e exercerá, em matéria educacional, função redistributiva e supletiva, de forma a garantir equalização de oportunidades educacionais e padrão mínimo de qualidade do ensino mediante assistência técnica e financeira aos Estados, ao Distrito Federal e aos Municípios.

** § 1º com redação dada pela Emenda Constitucional nº 14, de 12/09/1996*

§ 2º Os Municípios atuarão prioritariamente no ensino fundamental e na educação infantil.

** § 2º com redação dada pela Emenda Constitucional nº 14, de 12/09/1996.*

§ 3º Os Estados e o Distrito Federal atuarão prioritariamente no ensino fundamental e médio.

** § 3º acrescido pela Emenda Constitucional nº 14, de 12/09/1996.*


§ 4º Na organização de seus sistemas de ensino, os Estados e os Municípios definirão formas de colaboração, de modo a assegurar a universalização do ensino obrigatório.

** § 4º acrescido pela Emenda Constitucional nº 14, de 12/09/1996.*

§ 5º A educação básica pública atenderá prioritariamente ao ensino regular.



C. Proyecto de acuerdo que solicita al Ejecutivo el envío de un proyecto de ley con el objeto de actualizar el funcionamiento de los servicios religiosos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública¹⁹



PROYECTO DE ACUERDO N° 796

Presentado en sesión 21^o de 16.06.2009 a las 13.38 hrs.

MATERIA: *Solicitud de proyecto de ley para actualizar el funcionamiento de los servicios religiosos de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.*

AUTORES

1. <i>Francisco Chahuán</i>	6.
2. <i>Eduardo Píoz</i>	7.
3. <i>Roberto Sepiñeda</i>	8.
4. <i>Bernabé Verdugo</i>	9.
5. <i>René Ledo</i>	10.

Considerando:

1°._ Que con fecha 14 de Octubre de 1999, se publicó la Ley N° 19.638, sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, en cuyo artículo 6° letra c), otorga a toda persona la facultad de recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre, estableciendo que la forma y condiciones del acceso de pastores, sacerdotes y ministros de diversos cultos para otorgar asistencia religiosa en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública, serán reguladas mediante reglamentos que dictará el Presidente de la República, a través del Ministerio de Defensa Nacional.

¹⁹ Se acompaña al proyecto de acuerdo una respuesta del Contralor General de la República sobre el tema, ante una presentación del diputado Chahuán.



3°.20_ Que dicha regulación se encuentra contenida en el Reglamento de Asistencia Religiosa en establecimientos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, aprobado por el Decreto N° 155, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, en cuyo artículo 3° previene que todos los miembros de dichas instituciones, cualquiera sea su sexo, edad, rango y condición, tienen derecho a profesar y practicar la creencia religiosa que libremente elijan en los términos establecidos en la Constitución Política y en la ley o a no profesar ni practicar ninguna.

4°. Que el mismo reglamento establece que las iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto, pueden prestar asistencia religiosa quienes profesen su misma religión en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública, por intermedio de los pastores, sacerdotes y ministros de culto acreditados de conformidad a la ley y el reglamento, quienes ejercerán su labor espiritual con independencia en el ámbito de su propio credo, siempre y cuando cuenten con la autorización del respectivo Comandante en Jefe institucional, del General Director de Carabineros o del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, según corresponda, respeten las normas básicas de las respectivas instituciones castrenses y policiales y realicen sus labores asistenciales de manera compatible con los fines de esas instituciones.

5°. Que no obstante lo señalado precedentemente, cabe agregar que el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto N° 35, de 1970, del Ministerio de Defensa, preceptúa que dicho servicio depende en lo eclesiástico de una prelatura creada por la Santa Sede de acuerdo con el Gobierno de Chile, denominada Vicaría Castrense, regulada por la Ley N° 2.463, de 1911 y que el Vicario General Castrense estará a cargo del mencionado servicio,

6°. Que se hace necesario actualizar la mencionada Ley N° 2.463, toda vez que de conformidad a la Constitución Apostólica "Spirituali Militum Curae", dictada por el Papa Juan Pablo II, el 21 de Abril de 2006, y que tiene el carácter de ley general para los miembros de la Iglesia Católica, las Vicarías Castrenses, a contar de esa fecha, se denominan "Ordinarios Militares u "Obispos Castrenses", a cargo de un Ordinario Eclesiástico, con dignidad episcopal y jurisdicción personal, a lo que debe añadirse que dada la época en que se promulgó la referida Ley N° 2.463, la mayoría de sus disposiciones se encuentran obsoletas.

7°. Que de igual modo, se requiere establecer cual será la dependencia jerárquica que tendrán los servicios religiosos de otras confesiones o credos que presten asistencia espiritual al interior de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, ya que si bien es cierto que actualmente existe un reglamento que regula dicha labor religiosa, no existen regulaciones de

²⁰ Error de numeración de los autores.

dependencia, al como se contempla para los ministros de la Iglesia Católica, regulada por la Ley N° 2.463.

En mérito a lo expuesto,

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S. E., la Presidenta de la República, el envío de un proyecto de ley al Congreso Nacional, que actualice las disposiciones de la Ley N° 2.463, que creó el Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas, a cargo de un Vicario General Castrense, actualmente Obispado Castrense, conciliándolas con las disposiciones reglamentarias que rigen la asistencia religiosa al interior de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, por parte de otros credos o confesiones, estableciendo la dependencia jerárquica específica de quienes prestan dicho servicio.


Francisco Chahuan Chahuan
DIPUTADO
27
116
97



REF. N° 87.606/08

RGMZ

SOBRE PRESENTACIÓN DEL
DIPUTADO FRANCISCO CHA-
HUÁN CHAHUÁN.

SANTIAGO, 10 JUN 09 *030232

Se ha dirigido a esta Contraloría General el diputado señor Francisco Chahuán Chahuán, solicitando un pronunciamiento con el objeto de determinar si los ministros y pastores de organizaciones religiosas diferentes a la Iglesia Católica que deseen prestar asistencia espiritual al interior de los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública, quedarán subordinados a las jefaturas de los actuales Servicios Religiosos o Vicariatos Episcopales institucionales o podrán desempeñar su ministerio en forma independiente.

Al respecto, cabe señalar, en primer término, que la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 6, asegura a todas las personas la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

En este contexto, la ley N° 19.638 regula la libertad religiosa y de culto, la que comprende, para toda persona, entre otras facultades –según lo que previene el inciso primero de su artículo 6°, letra C)-, la de recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre. Seguidamente, el párrafo segundo del mencionado literal dispone, en lo que interesa, que la forma y condiciones del acceso de pastores, sacerdotes y ministros de diversos cultos, para otorgar asistencia religiosa en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública, serán reguladas mediante reglamentos que dictará el Presidente de la República, a través del Ministerio de Defensa Nacional.

La mencionada regulación se encuentra contenida en el Reglamento de Asistencia Religiosa en Establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública, aprobado por el decreto N° 155, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, que en su artículo 3° previene que todos los miembros de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública, cualquiera sea su sexo, edad, rango y condición, tienen derecho a profesar y practicar la creencia religiosa que libremente elijan en los términos establecidos en la Constitución Política de la República y en la ley o a no profesar ni practicar ninguna.

Sobre el particular, cabe agregar, tal como se desprende del análisis de los artículos 6°, 10 Y 11 del señalado reglamento, que las iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto, pueden prestar asistencia religiosa a quienes profesen su misma religión en los establecimientos de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública, por

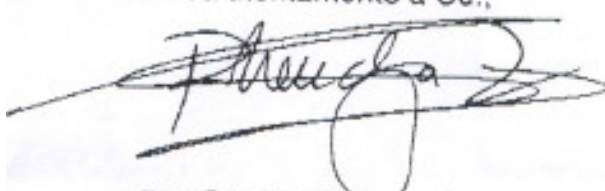
intermedio de los pastores, sacerdotes y ministros de culto acreditados de conformidad a la ley y al reglamento, quienes ejercerán su labor espiritual con independencia en el ámbito propio de su credo, siempre y cuando cuenten con la autorización del respectivo Comandante en Jefe institucional, del General Director de Carabineros o del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, según corresponda, respeten las normas básicas de las respectivas instituciones de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública y realicen sus labores asistenciales de manera compatible con los fines de esas instituciones.

En cuanto a los Servicios Religiosos de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, es dable señalar que los artículos 10 y 50 del decreto N° 35, de 1970, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas, y el artículo 51 del Reglamento de Bienestar para Carabineros de Chile, N° 24, contenido en el decreto N° 4.326, de 1955, del Ministerio del Interior, preceptúan que aquellos Servicios dependen en lo eclesiástico de una prelatura creada por la Santa Sede de acuerdo con el Gobierno de Chile, denominada Vicaría Castrense. Asimismo, de acuerdo al artículo 8° de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, en relación con el artículo 1° de la ley N° 2.463, el Vicario General Castrense, que tiene a su cargo el Servicio Religioso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, será nombrado "de acuerdo por la Santa Sede y el Presidente de la República".

En consecuencia, en mérito de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que los pastores, sacerdotes y ministros de culto que en virtud del artículo 6° del citado decreto N° 155, de 2007, sean autorizados para prestar asistencia religiosa en los respectivos establecimientos de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública, y que pertenezcan a entidades religiosas distintas a la Iglesia Católica, no se encuentran subordinados a las actuales jefaturas de los Servicios Religiosos institucionales, pudiendo, por lo tanto, desempeñar su ministerio en forma independiente, sin perjuicio del sometimiento a las normas internas de las Instituciones Armadas.

Transcríbese al Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a UD.,


RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



D. Oración por los Pueblos Originarios de la Pastoral Mapuche del Obispado de Temuco²¹

Oración por los Pueblos Originarios
30 de Agosto 2009

Ambientación

Este domingo, día especial de Oración por los Pueblos Originarios, se nos invita a dar gracias Dios por el don de miles de hermanos y hermanas que conservan en sus culturas y tradiciones, un tesoro que hace fecunda nuestra patria.

Hoy le pedimos al Dios de la Justicia y la Misericordia que ilumine las mentes y los corazones de aquellos en cuyas manos están las posibilidades de dignificar a los pueblos originarios con más y mejores oportunidades de desarrollo integral, velando siempre por el respeto de su identidad.

Por eso elevamos una oración profunda al Dios de los pobres para que allane los caminos para un encuentro entre hijos de la misma tierra, donde los más postergados sean restituidos en su dignidad, donde todos crezcan con las mismas oportunidades, y donde las identidades de las distintas culturas sean vistas como signos de la presencia de Dios que nos hizo distintos pero nos amó por igual.

Con el corazón abierto y agradecido unámonos en oración y celebremos especialmente nuestra Eucaristía de hoy ofreciendo todas nuestras intenciones por la dignidad de todos los pueblos originarios de Chile y sobre todo por el Pueblo Mapuche.

Oración de Perdón

Por la veces en que nos silenciamos ante situaciones de injusticia y discriminación frente a nuestros hermanos y también frente al pueblo mapuche. Señor ten Piedad.

Por la indiferencia ante las situaciones y realidades actuales que viven los Pueblos Originarios en Chile. Cristo ten Piedad.

Por la falta de apertura al diálogo y a la convivencia, que tiene como fruto situaciones de violencia en el pueblo mapuche. Señor ten Piedad.

²¹ El "Día de Oración por los Pueblos Originarios" es celebrado por la Iglesia Católica de Chile el último domingo del mes de agosto desde 1986. Se llama a orar por las comunidades aborígenes; por sus familias, por sus tradiciones, costumbres y derechos.



1era Lectura: Deuteronomio 4, 1-2. 6-8

Moisés habló al pueblo, diciendo: - "Ahora, Israel, escucha los mandatos y decretos que yo os mando cumplir. Así viviréis y entraréis a tomar posesión de la tierra que el Señor, Dios de vuestros padres, os va a dar. No añadáis nada a lo que os mando ni suprimáis nada; así cumpliréis los preceptos del Señor, vuestro Dios, que yo os mando hoy. Ponedlos por obra, que ellos son vuestra sabiduría y vuestra inteligencia a los ojos de los pueblos que, cuando tengan noticia de todos ellos, dirán:"Cierto que esta gran nación es un pueblo sabio e inteligente."Y, en efecto, ¿hay alguna nación tan grande que tenga los dioses tan cerca como lo está el Señor Dios de nosotros, siempre que lo invocamos? Y, ¿cuál es la gran nación, cuyos mandatos y decretos sean tan justos como toda esta ley que hoy os doy?"

Salmo 14 Señor, ¿quién habitará en tu Casa?

El que procede honradamente / y practica la justicia, / el que tiene intenciones leales / y no calumnia con su lengua. R.

2da Lectura: Santiago 1, 17-18. 21b-22.27

Queridos hermanos: Todo lo que es bueno y perfecto es un don de lo alto y descende del Padre de los astros luminosos, en quién no hay cambio ni sombra de declinación. Él ha querido engendrarnos por su palabra de verdad, para que seamos como la primicia de su creación. Reciban con docilidad la Palabra sembrada en ustedes, que es capaz de salvarlos. Pongan en práctica la Palabra y no se contenten sólo con oírla, de manera que se engañen a ustedes mismos.. La religiosidad pura y sin mancha delante de Dios, nuestro Padre, consiste en ocuparse de los huérfanos y de las viudas cuando están necesitados y en no contaminarse con el mundo.

Evangelio: Marcos 7, 1-8. 14-15. 21-23

En aquel tiempo, se acercó a Jesús un grupo de fariseos con algunos escribas de Jerusalén, y vieron que algunos discípulos comían con manos impuras, es decir, sin lavarse las manos. (Los fariseos, como los demás judíos, no comen sin lavarse antes la manos restregando bien, aferrándose a la tradición de sus mayores, y, al volver de la plaza, no comen sin lavarse antes, y se aferran a otras muchas tradiciones, de lavar vasos, jarras y ollas.) Según eso, los fariseos y los escribas preguntaron a Jesús "¿Por qué comen tus discípulos con manos impuras y no siguen la tradición de los mayores"? Él contesto: / "Bien profetizó Isaías de vosotros, hipócritas, como está escrito: / "Este pueblo me honra con los labios, / pero su corazón está lejos de mí. / El culto que me dan está vacío, / porque la doctrina que enseñan / son preceptos humanos." / Dejáis a un lado el mandamiento de Dios para aferraros a la tradición de los



hombres." Entonces llamó de nuevo a la gente y les dijo: "Escuchad y entended todos: Nada que entre de fuera puede hacer la hombre impuro; lo que sale de dentro es lo que hace impuro al hombre. Porque de dentro, del corazón del hombre, salen los malos propósitos, las fornicaciones, robos, homicidios, adulterios, codicias, injusticias, fraudes, desenfreno, envidia, difamación, orgullo, frivolidad. Todas esas maldades salen de dentro y hacen al hombre impuro."

Oración por los pueblos originarios

Padre Bueno, te damos gracias porque en tu infinita bondad entregaste al hombre la creación entera, la dejaste a su cuidado para que con justicia y caridad sirviera a todos los pueblos como la casa común.

Te damos gracias por los pueblos originarios, particularmente por el pueblo mapuche, que han sabido cumplir el mandato de cuidar la creación para bien de toda la humanidad.

Te damos gracias por tu Hijo Jesucristo, que con su muerte y resurrección ha hecho de todos los pueblos de la tierra una nación santa.

Te pedimos nos concedas la gracia del Espíritu Santo para que con sabiduría podamos discernir los signos de los tiempos y reconocer a los pueblos originarios como un don precioso de tu amor.

Te pedimos por intersección de María, nuestra Madre, que sean respetadas las justas demandas y derechos de todos los pueblos originarios,

Por Jesucristo, Nuestro Señor. Amén

Oraciones Universales

A cada oración respondemos: Escuchanos Señor, Te Rogamos.

-Jesús buen Pastor, te pedimos por el Papa Benedicto XI para que su encíclica "la Caridad en la Verdad" ayude en la reflexión sobre la situación de los pueblos originarios y sobre el sentido del *desarrollo humano integral que supone la libertad responsable* de la persona y los pueblos. Oremos

- Jesús Luz del Mundo, te pedimos por nuestras autoridades, para que defiendan y busquen con sinceridad el camino de la justicia, la equidad y el bien común, por encima de sus propias conveniencias electorales. Oremos



-Jesús nacido en Belén de Judá, dentro un pueblo y su cultura, ayúdanos a acompañar con sensibilidad, empatía, justicia los desafíos y las luchas que dan los pueblos originarios por su reconocimiento, el respeto de su identidad, la preservación de sus culturas y la promoción de sus hombres y mujeres. Oremos

-Jesús Maestro, te pedimos que seamos capaces de establecer un diálogo inspirado en la verdad, el respeto y la dignidad de las personas, para encontrar soluciones definitivas a las justas demandas de los pueblos originarios. Oremos

- Jesús Paciente y Humilde te pedimos que alientes en los pueblos originarios la resistencia pacífica y constante, para que no exista la violencia como camino de lucha, sino que el diálogo permita alcanzar la paz, que tanto queremos para todos. Oremos

- Jesús Hijo de Dios que viviste en la familia de Nazaret, te pedimos por las familias de los pueblos originarios para que puedan seguir haciendo de la familia el centro de la comunidad social. Para que se sigan creando los lazos de respeto y fidelidad que pasan de padres a hijos constituyendo un valor especial., la más firme esperanza de la conservación de las tradiciones y el patrimonio cultural que los identifica como únicos en el mundo. Oremos

Ofrenda

Se sugiere que si en la comunidad hay hermanos/as mapuche hagan la ofrenda de ese día llevando tierra, agua, semillas, ramas de canelo (algo típico de la cultura) lo acerquen al altar:

Con estos dones queremos ofrecer la sencillez y sabiduría de los pueblos originarios: Su aprecio a la tierra, la relación sana y espiritual con el medioambiente, su cuidado del agua, entre otras actitudes hacia la creación, que han cultivado en sus corazones una sabiduría única que han puesto al servicio de todos.

Padre nuestro

Comunión

Al acercarnos a la Mesa de Jesús, Pan de Vida, entramos en comunión con su corazón lleno de compasión y nos comprometemos a buscar el bien de nuestros hermanos. (Se puede cantar: Padre Amerindio.)

Oración después de la Comunión

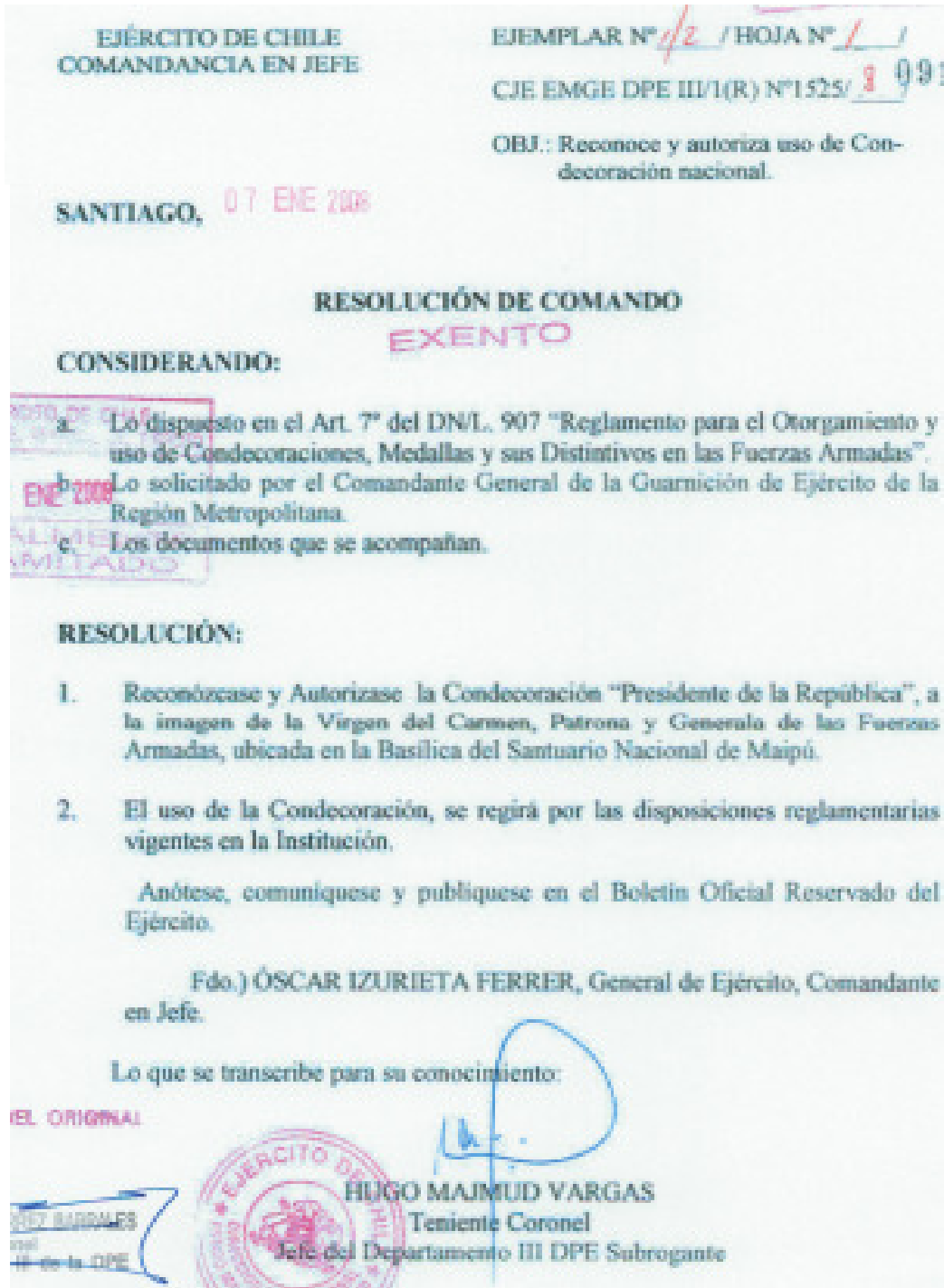
Se sugiere realizar la Oración por los Pueblos Originarios.

Despedida

A María Santísima, confidente y amiga de Ceferino Namuncurá, Madre de Jesús y todos los cristianos, Patrona de Nuestra América, le rogamos que cubra con su manto de amor a sus hijos que peregrinamos para que lo hagamos en la verdad, la justicia y la solidaridad



E. Decretos del Ejército de Chile en los que se condecoran dos imágenes de la Virgen del Carmen^{22 23}



²² Estas imágenes corresponden a la ubicada en la Basílica del Santuario Nacional de Maipú (a la que se otorga la condecoración "Presidente de la República") y a la ubicada en la Escuela Militar (condecorada con la "Cruz de la Victoria"). Sobre este último hecho, ver Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV n° 9, Julio 2009. pág. 43.

²³ Estos decretos fueron obtenidos mediante solicitud a la Oficina de Transparencia e Información pública del Ejército de Chile, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (n° 20.285) y el art. 8 de la Constitución Política, que en su inc. 2° establece que "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen".



EJÉRCITO DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE

EJEMPLAR N° 1/2 / HOJA N° 1/1 /

CJE EMGE DPE III/1(R) N°1525 366 / 3606

OBJ.: Reconoce y autoriza uso de Condecoración nacional.

SANTIAGO, 13 AGO 2019

RESOLUCIÓN DE COMANDO

CONSIDERANDO:

EXENTO

- a. Lo dispuesto en el Art. 7° del DN/L. 907 "Reglamento para el Otorgamiento y uso de Condecoraciones, Medallas y sus Distintivos en las Fuerzas Armadas".
- b. Lo solicitado por el Comandante en Jefe del Ejército.
- c. Los documentos que se acompañan.

RESOLUCIÓN:

- 1. Reconócese y Autorízase la entrega de la Condecoración "Cruz de la Victoria", a la Imagen de la Santísima Virgen del Carmen, bajo la advocación de Virgen del Carmen Patrona y Generala de las Fuerzas Armadas y de Orden de Chile, con motivo de cumplir 50 años de su permanencia protectora en la Escuela Militar.
- 2. El uso de la Condecoración, se registrará por las disposiciones reglamentarias vigentes en la Institución.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Reservado del Ejército.

Fdo.) ÓSCAR IZURIETA FERRER, General de Ejército, Comandante en Jefe.

DEL ORIGINAL

Lo que se transcribe para su conocimiento:

ERNESTO GUTIERREZ BARRALES
Coronel
Jefe del III de la DPE



ERNESTO GUTIERREZ BARRALES

Coronel

Jefe del Departamento III DPE



F. Encuentro de Juristas Católicos y de la Pastoral Penitenciaria del Cono Sur

Entre los días 19 y 23 de agosto pasado, se celebró en la ciudad de Asunción (Paraguay), un encuentro ampliado de la Pastoral Penitenciaria y de JUCALAYC (Juristas Católicos de Latinoamérica y el Caribe) del Cono Sur, con representantes de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

El objetivo de dicho encuentro fue exponer las realidades carcelarias de los distintos países y la participación de capellanes y agentes pastorales en la misión evangelizadora dentro de los penales.

Por otro lado, los abogados de los cinco países del Cono Sur, acompañados por otros profesionales, reflexionaron bajo el lema "ser discípulo-misionero-profesional desde el Documento de Aparecida", fruto del la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, celebrada en el mes de mayo de 2007 en Brasil.

Como desafíos se planteó incidir en las políticas públicas de cada país en temas como salud, educación, trabajo, vivienda y seguridad, dirigidas a la población más vulnerable; una mayor y profunda formación de los agentes pastorales que trabajan con personas privadas de libertad; y promover en la formación de los universitarios y los seminaristas el compromiso con la realidad de las cárceles.

Por Chile participaron el Capellán Nacional Católico de Gendarmería de Chile, Fr. Jaime Nawrath Ríos y la abogada de la Corporación de Asistencia Judicial, Yolanda Solis Henríquez. De la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile asistieron la colaboradora del Centro de Libertad Religiosa, Rosario Villaseca Vial, y el Secretario del mismo, Maurizio Sovino Meléndez (quienes expusieron sobre un proyecto del Centro sobre capacitación jurídica a los agentes pastorales en materias de Asistencia y Libertad Religiosa y Derecho Penal).



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl